

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 08 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y señala que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación.

Que la Ley 1002 de 2005 transformó al ICETEX en una Entidad Financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que según el artículo 2 de la mencionada Ley¹, el ICETEX ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso la tasa de interés debe ser inferior a la del mercado financiero.

Que conforme el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del ICETEX, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política de Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto en mención² faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir, conforme a la Ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022 del ICETEX, le compete a la Junta Directiva *“Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo”*, así como

¹ Ley 1002 de 2005

² Decreto Reglamentario 1050 de 2006

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

“Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial” y “Fijar las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del ICETEX”.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses *“(…) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.*

Que la Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia a este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Que el Acuerdo 013 de 2011 *“Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones”* indica que los créditos educativos otorgados para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012 tienen una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del ICETEX, de acuerdo con las políticas establecidas para la Entidad.

Que la *tasa de contratación* es el interés variable el cual corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año más los puntos adicionales o spread de acuerdo con la línea de crédito en el momento de su adjudicación.

Que mediante el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020 *“Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se disminuye la tasa de interés al IPC, para los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 de los créditos en etapa de estudios y amortización, al día o en mora, y que tenga un valor de cuota a pagar.

Que el inciso 3 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 *“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”*, la cual según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto *“adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”*, establecen planes de estímulos y alivios para los usuarios del ICETEX, en los siguientes términos:

“El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación

F419 / V5 / Fecha: 2/08/2024

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 [@ICETEX](https://www.x.com/@ICETEX)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía”.

Que el Decreto 1667 del 2021³, en el artículo 2.5.3.3.6. 7. Alivios, indica que se podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años, *alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativo que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago. Adicionalmente en su artículo 2.5.3.3.6.12. “Política de conciliación y recuperación de cartera” indica que “El ICETEX deberá contar con una política de conciliación y recuperación de cartera que responda al deber de recaudo de los recursos y considere las situaciones particulares de quienes hacen uso de sus servicios de acceso y permanencia en la Educación Superior. En virtud de lo anterior, la entidad desarrollará acciones orientadas a fortalecer el conocimiento de la situación del deudor y su contexto, mejorar la oportunidad y claridad en la información suministrada y acompañar a la persona en la búsqueda de alternativas que, teniendo en cuenta sus condiciones particulares, le permitan cumplir con sus obligaciones”*

Que el numeral 2 del artículo 2.5.3.3.6.9. del Decreto en mención, estableció como un tipo de alivio:(...): *Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.*

Que el ICETEX en cumplimiento de su objeto social, lo dispuesto en el Decreto 1667 de 2021 y con el fin de otorgar mecanismos de que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, ha propuesto otorgar una *“tasa de interés diferencial”* a los beneficiarios activos y nuevos de créditos otorgados con recursos propios y que no cuenten con subsidio de tasa, para lo cual se determinará una *“tasa de liquidación”* en el marco del plan de alivios.

Que, mediante el Acuerdo 076 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX con el fin de realizar la gestión de recuperación de cartera con base en las políticas y alternativas establecidas por la entidad en materia de instrumentos de normalización y sostenibilidad de la cartera, tanto para las obligaciones otorgadas con recursos propios como para aquellas constituidas a través de recursos de fondos en administración y alianzas estratégicas.

Que el Acuerdo 002 de 2022 *“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2022”* implementó una medida transitoria para disminuir la tasa de interés de contratación a IPC + 7,5 para obligaciones nuevas y activas, beneficiando a más de 120.000 estudiantes para la vigencia 2022.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo 048 de 2022 adicionado mediante acuerdo 05 del 01 de marzo de 2023 *“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto*

³ *“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”*

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023” autorizó el ajuste en la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de estudios con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, o en etapa de amortización, así: (i) IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes se encuentren al día en su crédito; o (ii) IPC + 3% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes presenten mora en su crédito.

Que para la implementación de los Acuerdos 002 y 048 de 2022, y 05 de 2023 el ICETEX asumió con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación como un menor valor cobrado al usuario en la disminución

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” en el componente 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, numeral 5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo, señala lo siguiente⁴:

“Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, propiciando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se tendrá un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) y la de la formación para el trabajo. Se tendrá una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual; reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará de un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables”.

Que, para los nuevos desembolsos de la vigencia 2024 y 2025 el ICETEX en convenio con las Instituciones de Educación Superior – IES han acordado la suscripción voluntaria de un Acuerdo Estratégico que le permite a las IES apoyar a sus estudiantes para promover la culminación de sus estudios y el aprovechamiento de los cupos disponibles, puesto que en la medida en que mejoren las condiciones financieras del crédito se contará con la posibilidad de apalancar a más jóvenes, toda vez que, a través de este beneficio se disminuye el valor a pagar de las cuotas del crédito, producto del Aporte que realizan las IES para garantizar el pago de unos puntos del Spread en los créditos educativos en etapa de estudios, sin subsidio de tasa y de recursos propios.

Que el ICETEX, ha implementado medidas de auxilios, alivios y estímulos con el propósito de cumplir el objetivo de fomentar al acceso, permanencia y graduación en educación superior, y se han explorado herramientas que propendan por: (i) mejorar las condiciones

⁴ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📧 defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

de los créditos de los estudiantes con crédito educativo ICETEX; y, (ii) aumentar la cobertura educativa.

Que debido a que los recursos de subsidio de tasa para el año 2025 han sido asignados exclusivamente a la población que se encuentre en etapa de estudios, los créditos que se hallan en la fase final de pagos no gozan de dicho beneficio.

Que en aras de propender por mecanismos que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, el ICETEX ha propuesto otorgar una disminución transitoria en la tasa de interés de liquidación para beneficiarios de créditos otorgados con recursos propios con tasas de interés superiores a IPC +9%, que se encuentran en etapa de amortización, o en etapa de estudios que a la entrada en vigencia del presente acuerdo no cuentan con subsidio de tasa de la Nación o no les aplique la implementación del Aporte en tasa IES. Dicha “tasa de liquidación” únicamente aplicará a partir del cierre de cartera posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el segundo ciclo de generación de recibos de pago del mes de noviembre de 2025 y una vez acabado este plazo los créditos retornarán a la tasa de contratación.

Que, como fuente de recursos de la disminución transitoria en la tasa de interés de liquidación, se ha tomado el diferencial generado por el menor porcentaje de condonación de intereses vencidos, previsto en las alternativas para obligaciones en mora del reglamento de Recuperación de Cartera, se hace necesario modificar los porcentajes de condonación de intereses vencidos y moratorios previstos en los artículos 4, 10 numeral 10.3, 12, 13, 14 numerales 14.2.1 y 14.2.2 y 35 numeral 35.1 con el propósito de generar la fuente de recursos requerida y lo referente al plazo previsto para la alternativa de refinanciación del artículo 12 y de las negociaciones de cobro judicial del artículo 14 numeral 14.2.1 del Acuerdo 076 de 2021, con el propósito de asegurar que dichas alternativas sigan siendo manejables y accesibles para los usuarios del ICETEX con montos más altos de deuda.

Que mediante el Acuerdo 023 del 16 de diciembre de 2024 se creó, reglamentó y se definieron los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente, con el propósito de otorgar respaldo y protección integral a los beneficiarios de crédito educativo ante situaciones que puedan comprometer su estabilidad económica y académica.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Acuerdo, se establece la “Definición y alcance de las coberturas y/o asistencias del Fondo Pasivo Contingente”, detallándose en los anexos del Acuerdo las definiciones, condiciones y alcance de dichas coberturas. Así mismo, se otorga la facultad al Presidente del ICETEX para crear, modificar, actualizar y determinar las coberturas y/o asistencias del Fondo, garantizando la sostenibilidad financiera.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acuerdo y sus documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días **xx** y **xx** de marzo de 2025) en el enlace: <https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas>

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, **NO** se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que en sesión de la Junta Directiva de fecha 13 de marzo de 2025 aprobó la modificación de unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 a partir del 15 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 y autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio a partir del cierre de cartera posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el segundo ciclo de generación de recibos de pago del mes de noviembre de 2025, y se dictan disposiciones, de conformidad con la información remitida mediante documento técnico.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Tasa de liquidación de créditos activos. Autorizar el ajuste de la tasa de liquidación de los créditos financiados con recursos propios del ICETEX, que se encuentran en etapa de amortización, o en etapa de estudios que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo no cuentan con subsidio de tasa de la Nación o no les aplique la implementación del Aporte en tasa IES, así:

- Ajustar la tasa de liquidación al IPC + 9% para los beneficiarios de crédito señalados en el presente artículo, que al cierre mensual se encuentren al día en su crédito. La disminución de tasa de interés solamente aplicará para los créditos activos con tasas superiores a IPC + 9% otorgados a través de recursos propios.

Parágrafo 1: Los beneficiarios del ajuste en la tasa de liquidación al IPC + 9% que entren en mora durante el 2025 perderán el beneficio y su tasa de liquidación se ajustará a la tasa de contratación. De igual manera, si un crédito se encontraba en mora al 31 de marzo de 2025 o entra en mora con posterioridad, se normaliza durante la vigencia de la presente medida, la tasa de liquidación se ajustará a IPC+9%. Esta revisión y ajuste se realizará mensualmente de acuerdo con el cierre de cartera al último día del mes anterior.

Parágrafo 2: La tasa de liquidación de que trata el presente Acuerdo, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.

Parágrafo 3. El presente artículo no aplica para créditos en cartera castigada.

Parágrafo 4. Las medidas adoptadas, de que trata el presente artículo aplicarán a partir del cierre de cartera posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el segundo ciclo de generación de recibos de pago del mes de noviembre de 2025; por lo que, una vez cumplido este plazo, los créditos serán liquidados conforme la tasa de contratación que corresponda.

Artículo 2. Seguimiento, análisis e informes. Se deberá presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe con el análisis y resultados del seguimiento, el cual deberá contener: reporte sobre la ejecución de los recursos aplicados a la diferencia entre la tasa de contratación y la de liquidación a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, efecto de los beneficios en tasa sobre los niveles de riesgo, el índice de cartera vencida y la pérdida esperada a cargo de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y la Oficina de Riesgos.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

Parágrafo: El diferencial entre la tasa de contratación y la de liquidación corresponderá al menor valor que se deje de cobrar al usuario al aplicar la disminución de la tasa, sin constituir ingreso ni cuenta contable para el ICETEX.

Artículo 3. Fuente de recursos diferencial en tasa. Para la implementación de la medida transitoria de que trata el presente Acuerdo, el ICETEX asumirá con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación. Dichos recursos procederán de:

1. El diferencial generado por el menor porcentaje de condonación previsto en el Artículo 4 del presente Acuerdo.
2. El recaudo por concepto de cartera castigada a partir del 01 de enero 2025.

Parágrafo. Del 01 de enero de 2025 en adelante, los recursos que sean recuperados por el ICETEX producto de la implementación de la política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Difícil Recuperación, clasificada como cartera castigada del ICETEX, se consideraran como un ingreso para el ICETEX.

Artículo 4. Modificar transitoriamente desde el 15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2025, los artículos 4, 10 numeral 10.3, 12, 13, 14 numeral 14.2.1, 14.2.2 y 35 numeral 35.1 del Acuerdo 076 de 2021, “Por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX”, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 4. ALTERNATIVA PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA.

d. Se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la etapa de estudio por rango de mora, así:

Rango de Mora	% Condonación de Intereses Vencidos y de Mora
31 a 60 días	40%
61 a 90 días	35%

Se elimina literal h, que establece “Podrá ser utilizado hasta (3) veces a lo largo de la etapa de estudios”

4.2 ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA MAYOR A 90 DÍAS EN ETAPA DE ESTUDIOS.

d. Para las dos alternativas, se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de la fracción de pago exigible en la etapa de estudios por rango de mora, así:

Rango de Mora	% Condonación de Intereses Vencidos y de Mora
91 a 120 días	30%
>= 121 días	25%

Se elimina literal h, que establece “Podrá ser utilizado hasta (2) veces a lo largo de la etapa de estudios”

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

ARTÍCULO 10. ALTERNATIVAS PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA

10.3. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA ENTRE 31 Y 90 DÍAS:

d. Se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la etapa de estudios por rango de mora, así:

Alternativa de Pago	Rango de Mora	% Condonación de Intereses Vencidos y de Mora
Extinción - Normalización	31 a 60 días	40%
Extinción - Normalización	61 a 90 días	35%

Se elimina literal h, que establece “Podrá ser utilizado hasta dos (2) veces a lo largo del periodo final de amortización.”

ARTÍCULO 12. ALTERNATIVAS DE ACUERDOS DE PAGO.

12.1 EXTINCIÓN: Consiste en el pago del total de la obligación en un plazo de un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del treinta por ciento (30%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.

12.2 NORMALIZACIÓN: Alternativa mediante la cual el beneficiario paga la totalidad del saldo vencido y la cuota vigente en un plazo de hasta un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el veinticinco por ciento (25%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.

12.3 REFINANCIACIÓN: Alternativa mediante la cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada con el fin de regularizar la totalidad de la obligación. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del veinte por ciento (20%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte, bajo las siguientes directrices:

12.3.2 ATRIBUCIONES GENERALES PARA LA REFINANCIACIÓN.

b. Se podrá conceder un plazo de acuerdo con el monto del capital adeudado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo establecido en la siguiente tabla.

Rango de Capital en SMMLV	Plazo en Meses para Pago
Hasta 1 SMMLV	12
Entre 1,01 y 5 SMMLV	24
Entre 5,01 y 10 SMMLV	42
Entre 10,01 y 16 SMMLV	54
Entre 16,01 y 22 SMMLV	66
Entre 22,01 y 50 SMMLV	84
>= 50.01 SMMLV	96

Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el veinte por ciento (20%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

12.3.3 ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REFINANCIACIÓN. Aplican para aquellas obligaciones que cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:

a. Se podrá conceder un plazo hasta por ciento veinte (120) meses para las obligaciones con montos de saldo de capital igual o superior a setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMMLV).

ARTÍCULO 13. POLÍTICAS DE NORMALIZACIÓN ESPECIALES.

Esta población podrá acceder a un acuerdo de pago de extinción, normalización o refinanciación en los plazos establecidos en el artículo undécimo, con un descuento hasta del 40% de los intereses corrientes, de mora y otros conceptos excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.

ARTÍCULO 14. OPERATIVIDAD PARA LA JUDICIALIZACIÓN.

14.2.1 PLAZO DE LAS NEGOCIACIONES. Se otorgarán plazos de hasta sesenta (60) meses según el monto de capital adeudado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

MONTO DE CAPITAL A CANCELAR		PLAZO MAXIMO A OTORGAR (*) Número de cuotas
HASTA	11 SMMLV	Hasta 24 cuotas mensuales
HASTA	35 SMMLV	Hasta 48 cuotas mensuales
MAYOR A	35 SMMLV	Hasta 60 cuotas mensuales

14.2.2 CONDONACIÓN DE INTERESES.

El porcentaje de las condonaciones de intereses corrientes y de mora se establece de la siguiente forma:

TIPO CARTERA	PLAZO PARA PAGO	% DE CONDONACIÓN	
		INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
CARTERA ACTIVA	HASTA 60 MESES	30%	30%
CARTERA CASTIGADA	HASTA 60 MESES	40%	40%

ARTÍCULO 35. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA

35.1 POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES.

a. Los titulares y/o deudores solidarios convocantes a trámites de insolvencia podrán acceder a un descuento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los rubros correspondientes a intereses corrientes, intereses de mora y los “otros conceptos”, con excepción del aporte al “Fondo de Invalidez y Muerte”, indistintamente de la etapa en que se encuentre el crédito y la altura de mora que presenta el mismo.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

PARAGRAFO 1: Las modificaciones transitorias del reglamento de recuperación de cartera, registradas en el presente artículo, regirán a partir del 15 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

PARAGRAFO 2: Los créditos que, al momento de la entrada en vigor de las modificaciones transitorias del reglamento de recuperación de cartera, registren acuerdos de pago vigentes, mantendrán las condiciones bajo las cuales fueron pactadas dichas negociaciones.

Artículo 5. Facúltese al Presidente del ICETEX para crear, reglamentar e implementar mecanismos, coberturas y/o asistencias que faciliten el acceso a la educación superior y/o mitiguen el riesgo de crédito, aplicables a créditos propios y de fondos en administración con cargo al Fondo de Pasivo Contingente.

Parágrafo. El Presidente del ICETEX, en su condición de Representante Legal, deberá presentar con fines informativos a la Junta Directiva las coberturas desarrolladas en el marco del ejercicio de esta facultad.

Artículo 6. Comunicaciones. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Asesora Jurídica y Oficina de Control Interno.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los apartes no modificados del acuerdo 076 de 2021 se mantendrán vigentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D.C. a los ____ días del mes de _____ del 2025,

Presidente de la Junta Directiva,

RICARDO MOREÑO PATIÑO

Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

ANA LUCY CASTRO CASTRO

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio y se dictan otras disposiciones del ICETEX”

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó Por parte de ICETEX	Jennifer Viviana Díaz Caro	Contratista Vicepresidencia Financiera	
Proyectó Por parte de ICETEX	Maria Victoria Camargo Cortes	Directora de Cobranza	
Revisó por parte de ICETEX	Juan Carlos Acevedo Durán	Contratista Vicepresidencia Financiera	
Aprobó por parte del ICETEX	Eduardo Elias Barcha Bolivar	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Aprobó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional		Asesor Viceministerio de Educación Superior	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional		Asesora Ministerio de Educación Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria Técnica de Junta.			

F419 / V5 / Fecha: 2/08/2024

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

[@icetex_colombia](#) [@icetex_oficial](#) [@ICETEXTV](#) [/icetexcolombia](#) [ICETEX](#) [ICETEX](#) [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

● www.defensoriasernarojas.com ● Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
 ✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

